

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127. de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 659, que dispone que el Sr. Alirio Paulino h., ostentará el rango de Subsecretario de Estado..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 659

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Aliro Paulino hijo, Ayudante Civil del Presidente de la República, ostentará el rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127. de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 660, que extiende a todo el litoral sur del país, hasta Cabo Engaño, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 631, de fecha 8 de febrero de 1971..

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 660

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Queda extendida a todo el litoral sur del país, hasta Cabo Engaño, la prohibición contenida en el Decreto N° 631, de fecha 8 de febrero de 1971, para la captura de langostas durante un período de dos años, en la zona comprendida entre la desembocadura del río Pedernales, Provincia de Pedernales, y Punta Salinas, Provincia de Peravia, e islas adyacentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 19 de febrero de 1971.

Decreto No. 661, que dispone que la organización de certámenes para representar la República en concursos de belleza, carnavales, festivales folklóricos o cualquier otro acontecimiento de carácter internacional deberá ser efectuada por la Dirección Nacional de Turismo o con la aprobación de dicho Departamento.

(G. O. N° 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 661

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas que permitan que la República sea debidamente representada en certámenes internacionales de belleza, en festivales folklóricos, o carnavales y en otros acontecimientos de este género;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente